



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca dos de diciembre de dos mil veinte.-

**Proceso:** VERBAL-REIVINDICATORIO  
**Demandante:** JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA  
**Demandado:** ISABEL ROBAYO GALEANO  
YASMIN ODILIA JIMENEZ  
**Radicado:** 2018-523

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha Noviembre de 12 de 2.020, mediante el cual se negó el recurso de apelación contra la sentencia, una vez efectuado el traslado a la parte actora y previo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El recurrente, fundamenta el recurso en síntesis, a que, en el proceso de la referencia se fijó el día 28 de octubre de 2.020, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, la cual se celebró de forma virtual, en el que se le recibió declaración a un hermano del demandante, de quien no estaba solicitada dicha declaración y, que no se le permitió tachar dicho testimonio.

Afirma igualmente el recurrente, que la audiencia se suspendió por problemas de audio, y por ello su intervención fue nula; que no se estableció bien si la continuación de la audiencia sería de manera presencial o virtual el día 9 de noviembre siendo notificada dicha decisión en estrados, sin que hubiere una comunicación adecuada, y con buena tecnología.

Comenta igualmente el recurrente, que en la continuación de la audiencia de juzgamiento, se profirió sentencia en contra de sus poderdantes, que como no pudo asistir a la audiencia, no pudo interponer el recurso de apelación.

Que el 11 de noviembre del año en curso, presentó recurso de apelación, que fue resuelto mediante auto de noviembre 12 de 2.020, negando la apelación.



Que no comparte dicha decisión, en razón que el artículo 322 del código general del proceso, permite interponer dicho recurso dentro de los 3 días siguientes por escrito.

Al respecto encuentra el despacho, que la providencia recurrida no presenta irregularidad alguna que conlleve a revocarla, puesto que la fundamentación de dicha providencia, esta ceñida a la normatividad procesal vigente y la realidad fáctica, es así que se dio aplicación de forma estricta a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 322 del código general del proceso, que de forma clara dispone:

*"El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos" (...)*

Y como el recurso de apelación no fue interpuesto en la AUDIENCIA, sino dos días después, ello en sí, es razón suficiente para negar el recurso de apelación; así las cosas, la revocatoria pretendida debe ser negada, pues por lo demás, lo argumentado por el recurrente, en manera alguna tiene el valor jurídico para llevar al despacho a la revocatoria de la referida providencia, puesto que hace alusión a circunstancias acaecidas en el proceso, lo cual lo único que denota, es la falta al deber profesional del señor apoderado de la parte demandada.

Como el señor apoderado de la parte demandada ha interpuesto el recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 y 353 del código general del proceso, se concede el mismo para ante los juzgado civiles del circuito de Girardot.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha noviembre 12 de 2.020, mediante el cual el despacho negó el recurso de apelación contra la sentencia de fecha noviembre 9 de 2.020, y conforme a lo expuesto en la motivación de esta providencia.



**SEGUNDO:** Conceder el recurso de queja, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en consecuencia remítase al Juzgado Civil del Circuito de Girardot-Reparto, de forma virtual las siguientes piezas procesales:

- 1. Audiencias celebradas el día 28 de octubre de 2.020 y noviembre 9 de 2.020,*
- 2. Constancia de fecha octubre 28 de 2.020, suscrito por la sustanciadora del juzgado,*
- 3. Acta de fecha Noviembre 9 de 2.020,*
- 4. Memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y queja,*
- 5. Memorial y anexos presentados por el demandante, y desde luego, esta providencia.*

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

**Firmado Por:**

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**58a348167a36cf064a1cf0439eb70d120debd8bb7aa487f70803dcba987**

**44ea2**

Documento generado en 02/12/2020 12:25:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**